

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 194.)

CONGRESO

Sesión del día 11.

Abrese sesión 3'35, presidencia Aparicio.

Ministro de Hacienda lee cuatro proyectos ley, uno caducidad créditos contra Estado, dos concediendo créditos extraordinarios y otro adquisición ciertas propiedades.

Ministro Marina lee proyecto ley modificando organización competencia atribuciones tribunales Armada.

Sr. Romero denuncia irregularidades dice cométense minas Almadén; Ministro Hacienda prometió informarse; ruega al Ministro Marina facilite lista completa naufragos «Larache».

Limon invita Ministro Fomento asista inauguración obras puerto; denuncia abusos supone cometidos Junta del mismo; denuncia asuntos Ministro Gracia y Justicia y Gobernación.

Ministro Fomento lamenta deberes parlamentarios impidanle asistir. Martin Vazquez encareció necesidad visita inspección Junta obras puerto Huelva.

Ministro Fomento reitera ofrecimiento enviarla.

Nougués ruega Ministros Gracia y Justicia y Gobernación tramiten denuncia contra el Alcalde de Ta-

rragona y gírese visita inspección aquella capital.

Marqués Flores Dávila felicita Gobierno por satisfactoria resolución dada asunto idioma español aduanas Marruecos.

Sr. Raventós ruego local.

Sr. Rosales pide expediente suabasta líneas telefónicas para explicar interpelación caso hallar motivos.

Ministro Gobernación contestale expediente está *Gaceta*, pues tenido publicidad debida ofreció enviar cuantos datos necesitáranse.

Orden día.—Apruébanse carreteras.

Dictámen negando rehabilitación primer Teniente infantería señor Rojas.

Sigue debate Administración; deséchase enmienda Romero 101 contra 24, apoya otra, pregunta estado nueva redacción artículos 173 y 174; Sanchez Guerra dice jefes minorías rogado suspéndase presentación hasta lunes; ambos rectifican; deséchase enmienda 99 por 24; otras votaciones deséchanse cuatro enmiendas Romero.

Suspéndese.

Léese dictámen sobre proyecto ley Fomento industrias comunicaciones marítimas nacionales.

Levántase sesión 7'30.

SENADO

Sesión del día 11.

Abrese sesión 4'5 bajo presidencia Azcárraga.

Conde Casa Valencia pide noticias sobre insurrección Guinea y dirige ruegos Ministro Gobernación sobre descanso dominical.

Presidente ofrece transmitirlos.

Orden día.—Vótase en definitiva proyecto ley sobre nulidad contratos préstamos.

Senado reúnese secciones; reanúdase á las 5.

Ministro Hacienda lee proyecto

sobre ingreso, ascenso, separación empleados Aduanas.

Levántase sesión 5'5.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ÓRDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aprueben los adjuntos Reglamentos por que han de regirse el Real Patronato Central de Dispensarios é Instituciones antituberculosas, que preside S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y el Real Patronato de Dispensarios é Instituciones antituberculosas de Madrid (antigua Real Junta de Damas protectoras del Dispensario antituberculoso de Madrid), presidido por S. M. la Reina Doña Maria Cristina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1908.—Cierva.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

REGLAMENTO ORGÁNICO

del Real Patronato Central de Dispensarios é Instituciones antituberculosas.

Artículo 1.º El *Real Patronato Central de Dispensarios é Instituciones antituberculosas* que preside S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, creado por Real decreto de 27 de Diciembre de 1907 para ejercer su acción tutelar sobre Dispensarios, Sanatorios é Instituciones antituberculosas afines de toda España, constará de una Junta Central, residente en Madrid, y de Juntas provinciales y locales, residentes en capitales de provincia ó poblaciones que, no siendo capitales, cuenten con alguna Institución antituberculosa.

Art. 2.º La Junta Central se compondrá, además de la Presidenta, que lo es S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, de una Vicepre-

sidenta, una Secretaria general, una Tesorera, una Secretaria de actas y el número de señoras Vocales que S. M. estime conveniente, y nombradas todas á propuesta suya.

Estos cargos durarán tres años, al fin de los cuales podrán reelegirse ó renovarse, según acuerde S. M. la Reina, en vista del éxito y conveniencias de la obra benéfica al Real Patronato confiada.

En caso de vacante en los cargos antes de terminar el trienio, por renuncia ú otra causa, se nombrará, á propuesta de S. M., la persona ó personas que hayan de cubrir dicha vacante.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación prestará su cooperación personal á este Real Patronato, pudiendo asistir á las reuniones que celebre y facilitando su gestión por medio de las disposiciones oficiales que considere necesarias.

Art. 4.º Formará parte también como Asesor técnico de esta Junta Central, por Real decreto de 27 de Marzo de 1908 y con todos los derechos y prerrogativas inherentes al cargo, el Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Art. 5.º La Junta Central así constituida se dividirá en Secciones, que se denominarán: de *Ingresos*, de *Propaganda*, de *Dispensarios* y de *Sanatorios*, y cada una de dichas Secciones tendrá una Presidenta y una Secretaria, elegidas por S. M.

Cada Vocal puede pertenecer á dos Secciones distintas.

Art. 6.º *Sustituciones*.—A S. M. la sustituirá en la Presidencia la Vicepresidenta; á ésta la Vocal de más edad; á la Tesorera una de las Vocales, previa delegación, y á la Secretaria general, la Secretaria de Actas.

Deberes y atribuciones de la Vicepresidenta.

Art. 7.º La Vicepresidenta tendrá la representación oficial del

Patronato para todas las relaciones propias de la obra antituberculosa.

Sustituirá á la Presidenta siempre que aquélla lo crea necesario ó las circunstancias lo exijan.

Deberes y atribuciones de la Secretaria general.

Art. 8.º A la Secretaria general corresponde despachar con la Presidenta ó con quien la sustituya y hacer efectivas sus indicaciones, así como los acuerdos tomados en las sesiones que celebre el Patronato. Llevará un libro registro del personal, en el que, por orden de fechas, consten los datos referentes á cargos, vacantes, etc., y otro de extractos de actas, que será un resumen de lo acordado en las sesiones.

Ordenará el reparto de citaciones á sesión, así ordinaria como extraordinaria, que ha de hacerse un día antes por lo menos del en que la sesión haya de celebrarse. Rubricará cuantos documentos firme la Vicepresidenta, y autorizará con su firma los que no exijan la de aquella.

Anualmente facilitará al Secretario general de la Comisión permanente contra la tuberculosis un extracto de los actos realizados por el Patronato que merezcan ser consignados en la Memoria anual de dicha Comisión.

Deberes y atribuciones de la Secretaria de actas.

Art. 9.º Corresponde á la Secretaria de actas redactar las de las sesiones del Patronato, trasladarlas al libro correspondiente una vez aprobadas, autorizarlas con su firma, unida á la de la Vicepresidenta, y sustituir á la Secretaria general en ausencias ó enfermedades.

Deberes y atribuciones de la Tesorera

Art. 10. La Tesorera, previa autorización de la Vicepresidenta como Ordenadora de pagos, retirará del establecimiento de crédito en que se hallen depositadas las cantidades que sean precisas para la obra antituberculosa, librándolas á quien corresponda y recogiendo los respectivos comprobantes, que conservará y anotará en el libro correspondiente, cuyos asientos pueden ser intervenidos en cualquier momento por la Vicepresidenta.

Deberes y atribuciones de las Presidentas de sección.

Art. 11. Las presidentas de Sección acordarán con la Secretaria respectiva el orden del día de las sesiones que convoquen; Presidirán y dirigirán éstas y autorizarán las actas, una vez aprobadas, y las comunicaciones y demás documentos suscritos por la Secretaria correspondiente en función propia del cargo.

Deberes y atribuciones de las Secretarias de sección.

Art. 12. Las Secretarias de Sección despacharán con sus Presidentas respectivas, colaborando con éstas al cumplimiento de los acuerdos que se tomen en las sesiones, entendiéndose con la Secretaria general en todo aquello que así lo reclame para la mejor marcha de su Sección, y redactarán las actas, copiándolas en el libro correspondiente una vez aprobadas.

De las Secciones.

Ar. 13. La Sección de Ingresos estudiará los medios de arbitrar recursos para que la Junta realice su humanitaria obra, bien sea con subvenciones oficiales ó con donativos particulares; organizará fiestas de caridad, rifas, suscripciones, etc., empleando cuantos medios le sugiera su celo por el cumplimiento de su importantísima misión.

Art. 14. La Sección de Propaganda, de acuerdo con la Comisión permanente, se ocupará en la difusión de conocimientos y prácticas antituberculosos y antialcohólicos, en Escuelas, oficinas, fábricas y colectividades de toda índole, organizando conferencias, distribuyendo cartillas y propagando máximas con idéntico fin, ofreciendo, además, premios y estímulos á los que se distingan notoriamente por su celo en la campaña antituberculosa que es, ante todo, una obra de educación, de aseo y de bienestar individuales y colectivos.

Art. 15. La Sección de Dispensarios, siempre de acuerdo con el Asesor técnico, inspirará y facilitará la instalación de estos Institutos donde lo estime conveniente, cuidando, por los medios que tenga á su alcance, de que una vez establecidos llenen bien la función para que fueron creados; recomendando, por último, á las Juntas provinciales ó locales respectivas la buena reglamentación de sus Dispensarios y el perfecto cumplimiento de las disposiciones por que se rijan, especialmente las que se refieran á distribución de socorros á los enfermos y esmerada asistencia de éstos.

Las Juntas provinciales ó locales con Dispensario en funciones, pondrán en conocimiento del Director del mismo las deficiencias que observen á fin de que sean explicadas ó corregidas.

Art. 16. La Sección de Sanatorios, de acuerdo con el Asesor técnico, inspirará y procurará la instalación de estos Institutos en donde lo estime conveniente, cuidando, por los medios que tenga á su alcance, de que una vez establecidos llenen bien la función para que fueron creados, recomendando, por último á las Juntas provinciales ó locales respectivas la buena reglamentación de sus Sanatorios y el

exacto cumplimiento de las disposiciones por que se rijan.

Las Juntas provinciales ó locales que dispongan de un Sanatorio pondrán en conocimiento del Director del mismo las deficiencias que observen para que sean explicadas ó corregidas.

De las sesiones.

Art. 17. El Patronato Central se reunirá en pleno por lo menos una vez cada tres meses, exponiendo las Presidentas de las Secciones los trabajos que hayan realizado y los que se propongan realizar. La Tesorera dará cuenta de la situación económica del Patronato, gastos hechos é ingresos obtenidos, con presentación de comprobantes de unos y otros. Según el estado de fondos y las necesidades de la obra contra la tuberculosis, el Asesor técnico indicará el orden en que deben realizarse las iniciativas del Patronato, fijando así el plan de campaña del siguiente trimestre.

Art. 18. Las Secciones se reunirán en sesión por lo menos una vez al mes, ó cuando lo dispongan las Presidentas respectivas.

Fondos.

Art. 19. Los fondos del Patronato se depositarán en la Cuenta corriente del Banco de España ó de sus sucursales, á nombre de la Institución y á disposición de la Tesorera, siendo Ordenadora de pagos la Vicepresidenta.

Art. 20. Cualquiera de las personas del Patronato que reciba un donativo para el mismo, lo ingresará á nombre de la Institución y en su cuenta corriente del Banco ó de sus sucursales, enviando el resguardo de la entrega á la Tesorera.

Art. 21. Las dudas y cuestiones que surjan relacionadas con el funcionamiento de Dispensarios, Sanatorios, etc., dependientes del Patronato, se resolverán en las Juntas provinciales ó locales respectivas, y de no llegarse á un acuerdo, vendrán en segunda instancia á la Junta Central residente en Madrid, quien podrá á su vez remitirlo á la Comisión Ejecutiva de la Permanente contra la Tuberculosis para su resolución definitiva.

Art. 22. Este Reglamento será aplicable á las Juntas provinciales en todo aquello que no pugne con la índole local de las mismas, debiendo formular dichas Juntas provinciales su respectivo Reglamento interior, adaptado á las condiciones especiales de localidad.

(De la Gaceta núm. 189.)

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS.

Aprovechamiento de aguas.

Con fecha 13 de Junio último se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

«Examinado el expediente instruido á instancia de D. Gregorio López Pereda, vecino de Espinosa de los Monteros, solicitando el aprovechamiento de sesenta litros de agua por segundo del río de los Pontones, en dicho término, con destino á la producción de electricidad aplicable al alumbrado y otros usos industriales. Resultando que el peticionario acompañó á su instancia de 8 de Enero último el correspondiente proyecto de las obras, y que, anunciada la petición en el Boletín oficial del día 19 de Febrero del corriente año, no se presentó reclamación alguna. Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de conformidad con el informe del Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, opina que puede otorgarse la concesión, si bien con las condiciones que en dicho informe se proponen. Resultando que el Consejo provincial de Industria y Comercio y la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación también informan favorablemente. Considerando que se han cumplido en el expediente los trámites y requisitos que previenen la instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones aplicables. Considerando que la concesión no lesiona intereses creados y que es beneficiosa por favorecer el aumento de la riqueza pública: he acordado conceder á D. Gregorio López Pereda la autorización solicitada, con las condiciones siguientes: 1.ª Se autoriza á D. Gregorio López Pereda para aprovechar 60 litros de agua por segundo del arroyo «Río de los Pontones», en jurisdicción de Espinosa de los Monteros, con objeto de crear un salto útil de 51 metros y destinar la fuerza obtenida á la producción de energía eléctrica aplicable al alumbrado y otros usos industriales. 2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á las disposiciones generales del proyecto presentado, en cuanto no se modifiquen por las presentes condiciones, y se llevarán á cabo bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia. 3.ª La presa se emplazará á 36 metros aguas arriba del pontón del camino, quedando su coronación 5'75 por bajo de la cruz labrada en la roca de la margen izquierda. 4.ª El caudal de agua utilizado será devuelto íntegramente al arroyo en el lugar que en los planos del proyecto se indica, en las mismas condiciones de pureza que tuviera en la toma. 5.ª La cantidad de agua solicitada se entiende concedida siempre que el caudal del arroyo sea suficiente para suministrarla, no siendo la Administración responsable de las mermas que aquel pudiera experimentar. 6.ª Queda terminantemente prohibido trabajar á represadas, aun cuando el caudal del arroyo sea menor que los 60 litros conce-

didos, dándose salida siempre á las aguas para mantener el mismo el régimen aguas arriba y aguas abajo del aprovechamiento, como si éste no existiese. 7.ª Se aumentará el diámetro de la tubería forzada, calculando ésta para que con todos los caudales de agua la energía absorbida por la misma no anule en gran parte la útil del salto. 8.ª Se empezarán las obras dentro del plazo de los dos meses siguientes á la fecha de la concesión definitiva, poniéndolo en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, á los efectos de la inspección de aquéllas, y deberán quedar terminadas á los dos años del día en que empezaron. 9.ª La concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero. 10.ª El concesionario conservará en buen estado las obras para cuya ejecución se concede el derecho á imponer las servidumbres legales sobre los terrenos de dominio público.

Y habiendo manifestado el petitorio su conformidad con las condiciones de la concesión, se le otorga ésta definitivamente, haciéndolo público con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883.»

Burgos 11 de Julio de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, se anuncia que he acordado señalar el día 24 de Agosto próximo para el deslinde de las vías pecuarias de Palacios de la Sierra, término de la «Dehesilla», debiendo hacer el Ayuntamiento del referido pueblo las citaciones y nombramiento de las Comisiones que prescriben los artículos 88 y 89 de dicho Reglamento.

Burgos 9 de Julio de 1908.—El Jefe provincial de Fomento, José María Fernández Cavada.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

Circular.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 7 del actual, comunica á esta Sección lo siguiente:

«Con fecha 4 del corriente da conocimiento á esta Delegación Regia de Pósitos el arrendatario de la Agencia ejecutiva D. Gregorio Manuel Ortiz de haber nombrado auxiliar para los Pósitos de Pampliega, Castrogeriz, Palacios de Riopisuerga, Villaveta, Pedrosa del Páramo, Citores del Páramo y Castellanos de Castro á D. Isaias Vicente Maestro, para que, con arreglo á la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, haga efectivo el

reintegro de las cantidades que existen pendientes en los mencionados establecimientos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos que preceptúa el art. 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Burgos 11 de Julio de 1908.—El Jefe de la Sección, Manuel Muro Cuevas.

Delegación de Hacienda

Por Real orden de 21 de Abril último se adjudicó á D. Quirico Díez Hernando el arriendo de la recaudación de las contribuciones é impuestos de esta provincia con el premio de cobranza de 2 pesetas 75 céntimos por 100; y habiendo tomado posesión dicho señor del mencionado cargo, lo hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles y judiciales, Registradores de la Propiedad y de los contribuyentes en general, advirtiéndoles que dicho arrendatario tiene establecidas las oficinas de la recaudación en la calle de San Juan, de esta capital, núm. 37, piso principal.

Burgos 10 de Julio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias Judiciales

Belorado.

D. Cecilio García Morales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en la información posesoria que en este Juzgado se ha seguido á instancia de Doña Florentina Alvarez Villar por sí y en representación de su hijo menor de edad Inocente Barranco Alvarez, para la inscripción de varias fincas situadas en jurisdicción de Cerezo de Riotirón, aparecen, después de aprobada dicha información y llevada al Registro de la propiedad de este partido, de las copias de los asientos, al parecer contradictorios, verificados por dicho Sr. Registrador, según certificación de 9 de Marzo último, que el dominio de la finca número primero se halla inscrita á favor de Santos Barranco en proindivisión con sus hermanos; la tercera, que aparece ser la mitad de una finca que el Santos Barranco tenía á buen partir con Inés Barranco; la octava que se halla inscrita el dominio á favor de Santos, Lucas é Isabel Barranco por terceras partes, y la trece que así bien está inscrito el dominio de la mitad de una finca de tres fanegas, á favor de Santos Barranco en proindivisión con Inés Barranco, cuya finca procede de la testamentaria de Doña Millana Riaño, de la que

son sus hijos D. Santos, D. Lucas y Doña Isabel Barranco; y respecto de la finca primera del menor poseedor Inocente Barranco Alvarez, se halla inscrito el dominio á favor de Santos Barranco en proindivisión con Lucas Barranco y es de igual procedencia que las anteriores, por lo cual dicho Sr. Registrador de la propiedad con la oportuna comunicación devolvió el expediente posesorio á los fines del artículo 402 de la ley Hipotecaria.

En su consecuencia, por providencia de ayer, he acordado que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y de otros iguales que se fijarán en Cerezo de Riotirón y esta villa, puedan comparecer en este Juzgado las personas que crean tener algún derecho en las fincas á que expresada certificación se contrae, y que estará de manifiesto durante las horas de audiencia y días hábiles en la Escribanía del que refrenda por el término fijado, para que puedan ser examinados los aludidos asientos y puedan los interesados usar del derecho que les corresponda.

Dado en Belorado á 3 de Abril de 1908.—Cecilio García Morales.—Por su mandado.—Benito Vigalondo.

Censo Electoral.

Junta municipal de Santa Cruz de la Salceda.

D. Agustín Miguel Villamayor, Secretario del Juzgado municipal, y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa,

Certifico: que según el libro de sesiones que lleva la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, hay una acta al folio 5.º vuelto, que copiada á la letra es como sigue:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de Santa Cruz de la Salceda para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la villa de Santa Cruz de la Salceda á 23 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez, bajo la presidencia del Sr. D. Carlos Martín, como vocal designado por la Junta local de Reformas sociales, con los demás individuos de dicha Junta, nombrados en sesión de 26 y 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo, ordenando se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en que falta la designación de los suplentes de los vocales.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar

aquellos en la forma siguiente: suplentes de los vocales por territorial, D. Felix Barriuso Martín y D. Vicente Gómez Martín; suplentes de los Vocales por industrial, don Antonio Velazquez Navarro y don Venancio García Gómez; Suplente del Vocal como ex-Juez más antiguo, D. Mariano Simón Bernal; Suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Angel Oriza Sebastián.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Carlos Martín Arranz, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente primero, D. Isidro Miguel Villamayor, como Vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular; Vicepresidente segundo D. Eusebio González García, designado por la Junta entre sus vocales por votación; Vocales por territorial, don Juan Ramiro Gómez y D. Cándido Martín Bernal; suplentes, D. Felix Ramiro Martín y D. Vicente Gómez Martín; Vocales por industrial, don Antonio García Ferreras y D. Anselmo Miguel García; suplentes, D. Antonio Velazquez Navarro y D. Venancio García Gómez; Vocal como ex-Juez más antiguo, D. Tomás Miguel García; suplente, don Mariano Simón Bernal, también ex-Juez que le sigue en antigüedad; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Angel Oriza Sebastián; Secretario, el del Juzgado municipal D. Agustín Miguel Villamayor.

En este estado y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario.—Carlos Martín.—Isidro Miguel.—Eusebio González.—Juan Ramiro.—Cándido Martín.—Felix Ramiro.—Vicente Gómez.—Antonio García.—Anselmo Miguel.—Antonio Velazquez.—Venancio García.—Tomás Miguel.—Mariano Simón.—Angel Oriza.—Agustín Miguel, Secretario.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de la Salceda.

Es copia literal, á la que me remito en caso necesario.

Y para que conste, expido la presente que visa y sella el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral D. Carlos Martín Arranz, en Santa Cruz de la Salceda á 23 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Agustín Miguel.—Visto bueno.—El Presidente, Carlos Martín.

Anuncios Oficiales

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Primera Enseñanza.

Vistas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902, las reclamaciones presentadas á las propuestas que se publican en los Boletines oficiales de la provincia, correspondientes á los dias 2 y 4 de Junio último, formuladas por este Rectorado, á fin de proveer por concurso único las escuelas vacantes y anunciadas en igual periódico oficial de 29 de Febrero del corriente año.

Considerando que desde el momento que ingresa en el correspondiente registro la instancia de un Maestro presentándose á concurso, no puede el interesado hacer renuncia de su pretensión, sino que por el contrario, está obligado á admitir el cargo para que fuese nombrado, según preceptúa el art. 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, doctrina legal que ha de aplicarse á las reclamaciones entabladas por D. Emilio Marin Castrillo, D. Albino Sastre Ausin y D. Hermenegildo Martinez Nieto, y por virtud de la cual no se les puede admitir la renuncia de las escuelas para que están propuestos:

Considerando que los servicios en propiedad no pueden computarse en los concursos, sino desde la fecha de expedición del título profesional, de acuerdo con las órdenes de la Subsecretaría de 18 de Mayo de 1900 y 24 de Enero de 1901, disposiciones que se han aplicado á D. Francisco Castrillo y Castrillo al clasificarle en las propuestas con el número 19, lugar del cual no pueden cambiar, porque si bien es verdad que este interesado tiene servicios antes de la fecha de expedición del título, no lo es menos que en su hoja de servicios deja de justificar que les prestase con título suficiente, como lo es el certificado de aptitud que este concursante posee, según manifiesta en la reclamación que se resuelve:

Considerando que el hecho de estar en posesión del título de Bachiller el concursante don Pedro Carranza y Salinas, no es motivo suficiente para anteponerle en las propuestas á aspirantes que tienen mas tiempo de servicios interinos:

Considerando que las Juntas locales de primera enseñanza correspondientes piden que las escuelas mixtas de Tolbaños de Arriba, San Martín del Rojo, Villavieja, Braza-corta, Páriz, Entrambosrios y Santa Gadea de Alfoz, que fueron anunciadas para su provisión en Maestra se adjudiquen en la actualidad á Maestro, para lo cual, hacen uso del derecho que á aquellas concede el Reglamento vigente ya citado,

sin tener en cuenta que tal derecho sólo pueden ejercitarle antes de que por el Rectorado se publiquen las propuestas, circunstancia que no se ha cumplido en las reclamaciones de referencia:

Considerando que los servicios que se computan á D.ª Donata Martínez Barriocanal son los prestados desde la fecha de expedición del título profesional, únicos que se la pueden acreditar según las órdenes citadas de 18 de Mayo de 1900 y 24 de Enero de 1901:

Considerando que si bien es verdad que D.ª Heliadora Cano y Val tiene más tiempo de servicios en la enseñanza que D.ª Francisca Frutos, en cambio los de ésta son en propiedad y no interinos como los de aquella, por cuya razón tiene derecho preferente al de la reclamante, según el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903:

Considerando que la duplicidad de nombramientos debe extenderse únicamente á provincias del mismo distrito, por cuya razón no puede tenerse en cuenta las pretensiones de D.ª Maria Dolores Ruiz y D.ª Alvara Alvarez Muñoz, que pretenden que no se las nombre para las escuelas de Barrio de Muñó y Villanueva de los Montes, por estar propuestas para otras del Rectorado de Zaragoza, extremo este último que no puede acreditarse porque se retrasaría indefinidamente la resolución del concurso:

Considerando que á la concursante D.ª Carolina Herran Mata no se la puede computar el sueldo que disfrutase al abandonar la enseñanza, sino únicamente el total de servicios prestados en la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el caso 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, debido á lo cual ocupa número posterior al de otras aspirantes, que si bien tienen menos servicios en la enseñanza, en cambio se las acredita el sueldo disfrutado, primer mérito según el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903. Por lo que hace referencia al total de servicios que á esta interesada se computan, se ha padecido un error involuntario, cual es, el de acreditarla 4 años 9 meses y 11 dias, en vez de 24 años 9 meses y 11 dias, pasando á ocupar el número 54, sin que por esto la corresponda escuela:

Vistas las disposiciones vigentes ya citadas, este Rectorado ha resuelto desestimar todas las reclamaciones de que queda hecho mérito, debiéndose extender los oportunos nombramientos á favor de los propuestos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes podrán interponer en el término del quinto día el recurso de alzada de que habla el art. 72 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Valladolid 8 de Julio de 1908.—El Rector, Dr. Didio G. Ibarra.

OBRAS PÚBLICAS

Rectificación.

Publicada en el Boletín oficial, núm. 127, correspondiente al día 5 de Junio último, la relación rectificadora de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal del Valle de Hoz de Arriba con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden del puente de Santelices á Las Rozas, trozo 2.º; y habiendo remitido el Alcalde de dicho término una certificación haciendo constar que se han presentado ante esa Autoridad D. Isidoro Diaz, vecino de Virtus, y D. Venancio Gómez, D. Lucas Ruiz y D. Miguel Saiz que lo son de Cilleruelo, manifestando que en la citada relación rectificadora no se hallan comprendidas las fincas pertenecientes á los mismos y que han de ser ocupadas con la mencionada carretera, se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos en la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 11 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

Juzgado municipal de Las Quintanillas.

Por renuncia del que la venia desempeñando y por defunción del suplente que está anotado en el Juzgado de 1.ª instancia y en éste, se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial, en consonancia con la nueva ley de Justicia municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Juzgado municipal en el plazo de 15 dias, acompañando á las mismas certificación de nacimiento y de buena conducta.

Las Quintanillas 9 de Julio de 1908.—El Juez municipal, Lino Santos.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta plaza,

Hago saber: que el día 27 del actual, á las once, tendrá lugar en esta Intervención un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes:

Aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, carbones cok, mineral y vegetal, café, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, tocino, ternera y vino de Jerez, durante el próximo mes de Agosto, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto, en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 10 de Julio de 1908.—Vicente Escartin.

Inclusa de Madrid.

Intervención.

La Excma. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada por la Excma. Diputación provincial, se ha dignado ordenar que en el día que á continuación se expresan, se proceda por esta oficina á satisfacer á las nodrizas externas de la provincia de Burgos que hayan tenido y tengan en la actualidad Expósitos de esta Inclusa, los salarios correspondientes á los meses de Marzo á Junio de 1908.

Día 7 de Agosto.—Pergaminos sueltos.

Observaciones.—1.ª Se advierte á las nodrizas ó tenedores de pergamino que no se pagarán éstos si dejaren de presentarse sin la certificación de existencia ó de defunción firmada y sellada por los señores Juez municipal y Secretario, sin raspaduras ni enmiendas, con fecha corriente y provista del timbre movil.

2.ª Los tenedores de pergamino deberán presentarlos en esta oficina para su despacho en el día señalado en este anuncio, en la inteligencia, que de no hacerlo así, no se las abonará los pagos sucesivos mayor número de tiempo que el determinado por la Superioridad.

3.ª La entrega de los libramientos que se expidan en esta oficina á favor de los tenedores de pergamino, se les hará á los propios interesados, los mismos que deberán firmarlos, y cuando por alguna circunstancia especial no pudieran hacerlo, autorizarán en debida forma á la persona en quien deleguen.

4.ª Para percibir el importe de los libramientos, es de todo punto indispensable la presentación de la cédula personal, y

5.ª Las carteras y demás documentos anejos á las mismas se entregarán en esta oficina de ocho de la mañana á una de la tarde, con un día de antelación á la fecha fijada para el cobro.

Madrid 4 de Julio de 1908.—El Interventor, Román de Oro.—Visto Bueno.—El Director, C. Garrotes.

Anuncios Particulares

Ama de cría.

Se desea para casa de los padres, soltera ó viuda joven, leche de uno á tres meses. Darán razón, San Lesmes, 14, 2.º, derecha. 3

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios. 8

Paloma, núm. 13, Burgos.

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 3

Imprenta de la Diputación Provincial.